

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Vuelvo á llamar la atención de los Alcaldes de esta provincia, de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 del mes anterior para advertirles la obligación que tienen de hacer saber al público por medio de edictos que colocarán en los sitios de costumbre, que todas las reclamaciones ó denuncias que tengan por conveniente formular, lo hagan directamente al Delegado gubernativo de los partidos judiciales respectivos.

Zamora 10 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
José Laucirica.

(«Gaceta» del 8 de Enero de 1924.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde á los respectivos Ayuntamientos, y especialmente á sus Alcaldes, el cumplimiento de los precep-

tos legales relativos á la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la íntegra aplicación del aludido Decreto-ley, en su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de partidos se exigirá á los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia ó desobediencia manifiestas,

2.º Los Delegados gubernativos presidirá, á ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, á que se refieren los artículos 69, 70 y 73 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos á que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan á estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo á los artículos 87 al 94, y la segunda, á la formación del repartimiento general, conforme á los artículos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas ó reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento en cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyentes á que se les exhiban los documentos cobratorios íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota, sino también de la asignada á sus convecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán á los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos ó electivos sean hechas en forma fehaciente y las renunciadas tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan á la Comisión evaluatoria, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo Delegado juzgara conveniente asistir en persona.

8.º Los Secretaríos de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes é irregularidades que se cometan al dar cumplimiento á las reglas anteriores, y muy especialmente en todos aquellos trámites que conciernen á la redacción de documentos y entrega de datos á las Comisiones evaluatorias, á la notificación de nombramientos y acuerdos y á la exposición al público de éstos últimos.

9.º Los Delegados gubernativos propondrán á V. S. la imposición de las multas que procedan á los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales cuando la desobediencia ó infracciones tengan carácter de delito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de las Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» del 2 de Enero de 1924.)

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último sobre el régi-

men de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se la están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y á si debe equipararse ó no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños ó familia de éstos.

Con el fin de resolver de una vez, para siempre todas estas dudas, reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando á la Real orden de 9 de Agosto último; y

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto de 1923 no ha hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de Julio de 1918, toda vez que las tabernas y establecimientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse á los preceptos generales de apertura y cierre durante éste doce horas consecutivas en los días del lunes al sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los sábados, y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que en el artículo 7.º letra A), párrafo tercero del Reglamento de ley de Descanso en domingo, y en el Real decreto de 24 de Enero de 1908 hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comidas, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el acoplamiento á uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1923. (*Gaceta del 10*):

Considerando que con posterioridad á la ley de 4 de Julio de 1918 se ha difundido la especialidad del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expenden también algunos artículos de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse á las tabernas; pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfracen de bares comercios que sean solo tabernas:

Considerando que según el artículo 11 de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también éstos organismos si deben ó no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengan patronos y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de la aplicación á estos casos del espíritu que informa el artículo 9.º de la ley citada, al consentir pactos más favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquélla:

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que deba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano

supremo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidas en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectora.

Considerando que las precauciones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias desleales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporados á la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23.

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas están sometidas á un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho á la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan, el Alcalde.

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedicarse dos á la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, ó los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben ó no clausurarse las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de éstos ó dependencia, y las horas fijadas por las Juntas locales, ó los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de Agosto de 1923, sino que gozan de la excepción determinada en el artículo 3.º, inciso 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

7.º Los bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de los establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares se hará por los Alcaldes, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose á su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitivo oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso

no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares, y similares no podrán vender al coque vino ni bebidas alcohólicas de las expendidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les están encomendadas á la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir ó castigar estas infracciones será pública.

13. Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con carácter general, debiendo los Gobernadores civiles publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.—Señor Subdirector de Trabajo.

(«Gaceta» del 9 de Enero de 1924)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera enseñanza

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación «Escuelas de Cion», instituída en Cion (Zamora), por D. Francisco Nieto de Abajo.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia á los representantes de esta Fundación é interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

### Dirección general de Obras públicas

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 261 al 267 de la carretera de Villacastín á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 113.204'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.660 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero á las diez horas.

## Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

*CUENTA del tercer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

Primera parte.—Cuenta de Caja

|   | PESETAS           |
|---|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..      | 266.922'72        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .            | 389.392'40        |
| <b>CARGO</b>  | <b>656.315'12</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .      | 387.921'92        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . | 268.393'20        |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

|                                 | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS. |
|---------------------------------|--|---|--|
| <b>INGRESO</b>                  |  |   |  |
| 1 Rentas                        | "  | "   | "  |
| 2 Portazgos y bareages          | "  | "   | "  |
| 3 Donativos legados y mandas    | "  | "   | "  |
| 4 Repartimiento                 | 276'672  | 259.796'19                                | 536.468'19   |
| 5 Instrucción pública           | "  | "   | "  |
| 6 Beneficencia                  | 13.082'95  | 16.009'70                                 | 29.092'65  |
| 7 Ingresos extraordinarios      | 28   | "   | 28   |
| 8 Arbitrios especiales          | "  | "   | "  |
| 9 Imprevistos                   | "  | "   | "  |
| 10 Enagenaciones                | 3.000  | "   | 3.000  |
| 11 Resultas                     | 250.403'01   | 105.449'16                                | 355.852'17   |
| 12 Valores fuera de presupuesto | 4.552'95   | 457'90                                    | 5.010'85   |
| 13 Reintegros                   | 7.511'46   | 7.679'45                                  | 15.190'91  |
| 14 Ampliación                   | "  | "   | "  |
| <b>CARGO</b>                    | <b>555.250'37</b>  | <b>389.392'40</b>                         | <b>944.642'77</b>                                      |
| <b>PAGOS</b>                    |  |   |  |
| 1 Administración provincial     | 49.677'88  | 27.414'65                                 | 77.092'53  |
| 2 Servicios generales           | 7.969'07   | 6.082'87                                  | 14.051'94  |
| 3 Obras obligatorias            | 17.938'91  | 15.152'51                                 | 33.091'42  |
| 4 Cargas                        | 14.894'65  | 13.147'23                                 | 28.041'88  |
| 5 Instrucción pública           | 25.317'48  | 14.157'49                                 | 39.474'97  |
| 6 Beneficencia                  | 155.258'12   | 191.424'66                                | 346.682'78   |
| 7 Corrección pública            | 42   | "   | 42   |
| 8 Imprevistos                   | 4.156'90   | 488'50                                    | 4.645'40   |
| 9 Nuevos establecimientos       | "  | "   | "  |
| 10 Carreteras                   | 9.134'92   | 7.714'81                                  | 16.849'73  |
| 11 Obras diversas               | "  | "   | "  |
| 12 Otros gastos                 | 2'325  | 4'075                                     | 6'400  |
| 13 Resultas                     | 125.219'69   | 108.264'20                                | 233.483'89   |
| 14 Valores fuera de presupuesto | 2.982'35   | "   | 2.982'35   |
| 15 Ampliación                   | "  | "   | "  |
| <b>DATA</b>                     | <b>414.916'97</b>  | <b>387.921'92</b>                         | <b>802.838'89</b>                                      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 2 de Enero de 1924.—El Depositario Francisco Avedillo.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Zamora 2 de Enero de 1924.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 4 de Enero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 al 26 y 32 al 52 de la carretera de Zamora á Portugal, cuyo presupuesto asciende á 207.972'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 10.395 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta ó en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid 4 de Enero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, de los kilómetros 3 al 6, 42, 43, 51, 52 y 57 al 62 de la primera; 25 al 37 de la segunda y 1 al 4 de la última de las carreteras de Zamora á Fermoselle, Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle y Tardobispo á Sardon, cuyo presupuesto asciende á 226.913'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 11.345 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero, á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 4 de Enero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Subdelegación de Medicina y Cirugía  
del partido de Puebla de Sanabria.

**CIRCULAR**

Para que esta Subdelegación pueda confeccionar una estadística de vacunación y revacunación antivariólica del próximo pasado año, se ruega y encarece á todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, le faciliten los datos que posean ó puedan adquirir, especialmente de sus respectivos titulares, con sujeción á las siguientes preguntas: Número de personas de ambos sexos desde tres meses á veinte años existentes en cada término municipal.—Número de vacunaciones y revacunaciones practicadas.—Resultado obtenido.—Procedencia de la liufa vacuna empleada.

Tratándose de un servicio de la importancia como el que se interesa, no creo necesario excitar el celo y actividad de aludidas cuanto dignas autoridades.

Puebla de Sanabria 8 de Enero de 1924.—El Subdelegado, Cayetano González.—Señores Alcaldes Presidentes de los términos municipales de este partido judicial. R—88

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA**

**PROVINCIA DE ZAMORA**

**EDICTO**

*Al Ayuntamiento de Vezdemarbán*

Ordenada por la Superioridad con fecha 5 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana del término municipal antes citado, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez Blanco.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Núñez-Poza.

Auxiliares Administrativos: D. Angel Vázquez Blanco y D. Francisco Díaz Ejarque.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 14 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á la que éste deberá guardar siempre, como les está ordenado; todo ello con el fin de evitar perjuicios á los pro-

pietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 10 de Enero de 1924.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Andrés de Lorenzo. R—80

**TESORERIA DE HACIENDA**

**DE LA  
provincia de Zamora.**

**Negociado de apremios—Presupuesto de 1923-24**

Relación de los descubiertos por el concepto de «Aprehensión de pólvora», que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á D. Francisco Losada, vecino de Alcañices, por la cantidad de 12'50 pesetas; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—78

**Ayuntamientos**

**ALCAÑICES**

Se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que constituyen su Junta administrativa, á la reunión que ha de celebrarse en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 27 del actual y hora de las 12, para tratar, además de los asuntos que comprende la convocatoria de 16 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 24 del mismo, de los siguientes: Examen, discusión y aprobación del proyecto del presupuesto de atenciones carcelarias á cargo de los Ayuntamientos para el año 1924-25 y gastos que corresponden con arreglo al Real decreto de 20 de dicho mes de Octubre, creando los Delegados gubernativos, así como el presupuesto de estos mismos gastos en el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Los representantes acreditarán esta circunstancia con las respectivas credenciales.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos interesados remitan á la mayor brevedad certificación de la cuota que por contribución de inmuebles, rústica y urbana y subsidio industrial satisfacen al Estado en el año económico de 1923-24; en la inteligencia que de no verificarlo se tomará como base para el reparto la que tienen en el presupuesto vigente.

En el caso de no reunirse número suficiente de representantes en primera convocatoria, está señalado por dicho anuncio el siguiente día 28, á la misma hora, tomando acuerdo los que asistieren.

Alcañices 7 de Enero de 1924.—El Alcalde, Santiago Prieto. R—76

**CUENTAS MUNICIPALES**

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

*Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.*

Viñuela de Sayago, años de 1919, 1920 á 21, 1921-22 y 1922-23.

**CEDULAS PERSONALES**

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Puebla de Valverde.

IMPRENTA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

**Acotamiento de fincas.**

A partir de la fecha de la inserción de este anuncio, quedan acotados los pastos de cuantas fincas posee en este término municipal el vecino D. José Junquera García y se castigará á los infractores con arreglo á la ley.

Valdesantamaria 7 de Enero de 1924.

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2.248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.

El día 3 del actual desapareció del término de San Agustín del Pozo una vaca negra, con dos rayas en el cuadril izquierdo, la barriga blanca, de 10 años.

Su dueño Lucinio Vazquez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Desde el día 10 de Enero de 1924, quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Villaveza del Agua, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Manuel Alvarez, Andrés Ramos, Salvador Díez, Secundino Parra, Mariano Herrero, Florizvinda Dueñas, Paula Sastre, Vicenta González, Calixto Neches, Manuel Garcia, Bonifacio Hidalgo y Emilio Prieto. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.